44.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 10.775.-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SR. PABLO ORREGO A REEXPORTAR AL EXTRANJERO EFECTOS DE USO PROFESIONAL".-

---

ASUNCION, 8 de Noviembre de 1945.-

N°. 316.-

VISTOS : la presentación hecha por el Sr. Pablo Orrego al Ministerio de Industria y Comercio (Exp.N° 3.378 de 17 de Octubre del cte. año), solicitando la autorización para reexportar, con destino al extranjero, los efectos de uso personal, usados; los informes favorables de la Dirección General de Comercio y del Consejo Nacional de Racionamiento y Metalurgia del Departamento de Racionamiento del Ministerio de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO : Que por Decretos N°s. 8155 y 8894 se prohibe la reexportación de metales en general y productos importados en su mismo estado específico originario, respectivamente, exceptuando los envases;

Que el peticionante desea embarcar con destino al extranjero, efectos manufacturados importados de uso profesional;

Que el Decreto-Ley N° 387, Art. 6° Inc. b) encarga al Ministerio de Industria y Comercio la intervención reguladora de la exportación;

Por tanto, en acuerdo de Ministros;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Autorízase al Sr. Pablo Orrego, la reexportación de los efectos de uso personal, detallados a continuación: 3.- (TRES) trinchetes; 2.- (DOS) lisas; 3.- (TRES) punzones; 2.- (DOS) tenazas; 2.-(DOS) rolletos; 1.-(UN) hierro para taco; 1.- (UNA) lisa para zapato; 2.- (DOS) pestañas; 1.- (UN) saca horma; 1.- (UN) devirador; 1.- (UN) clavador; 1.- (UN) destornillador; 1.- (UN) hierro imantado; 2.- (DOS) sopos; 1.- (UN) corta hierro; 1.- (UNA) lezna; 1.- (UNA) piedra para asentar; 2.- (DOS) martillos; 2.- (DOS) planchas de golpear; 2.- (DOS) pies de hierro; 2.- (DOS) marcos puntos.-

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 10775

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SR. PABLO ORREGO A REEXPORTAR AL EXTRANJERO, EFECTOS DE USO PERSONAL".-

Art. 2°.- La Dirección General de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio encargaráse de la expedición del certificado respectivo.-

Nº.....

Art. 3°.- La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo el estricto control de la reexportación autorizada.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-